



Bogotá, 09/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500830161



20185500830161

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA
CARRERA 5 NO. 13 A - 31 PISO 2
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

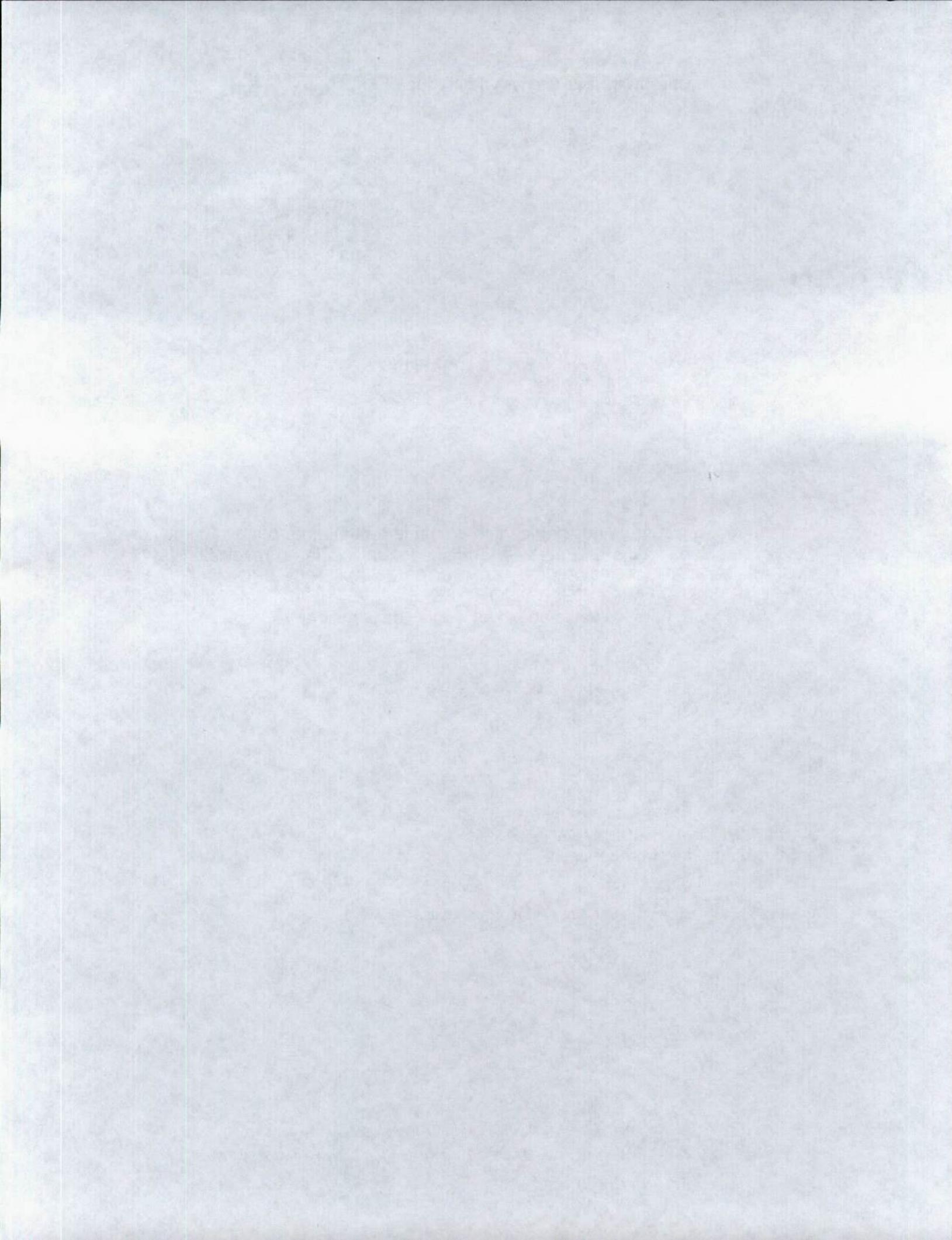
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36050 de 09/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



OSO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36050 09 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12279 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800631E, en contra de COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 12279 del 15 de marzo de 2018 en contra de COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO el día 04 de abril de 2018 con guía No. RN926334045CO, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 25 de abril de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12279 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800631E, en contra de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9.**

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducción, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 12279 del 15 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12279 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800631E, en contra de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9.**

4. Solicitud de copias vía correo electrónico del 26 de abril de 2018, y respuesta del 04 de mayo de 2018.
5. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Otras modalidades donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la modalidad de transporte especial.
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra en proceso de entrega.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

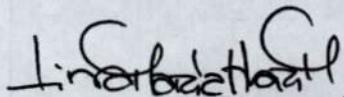
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9** ubicado en COTA / CUNDINAMARCA, en CR 5 NO. 13 A 31 PISO 2, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre trasciado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12279 del 15 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800631E, en contra de COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA, NIT 832004075-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

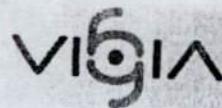


36050

09 AGO 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



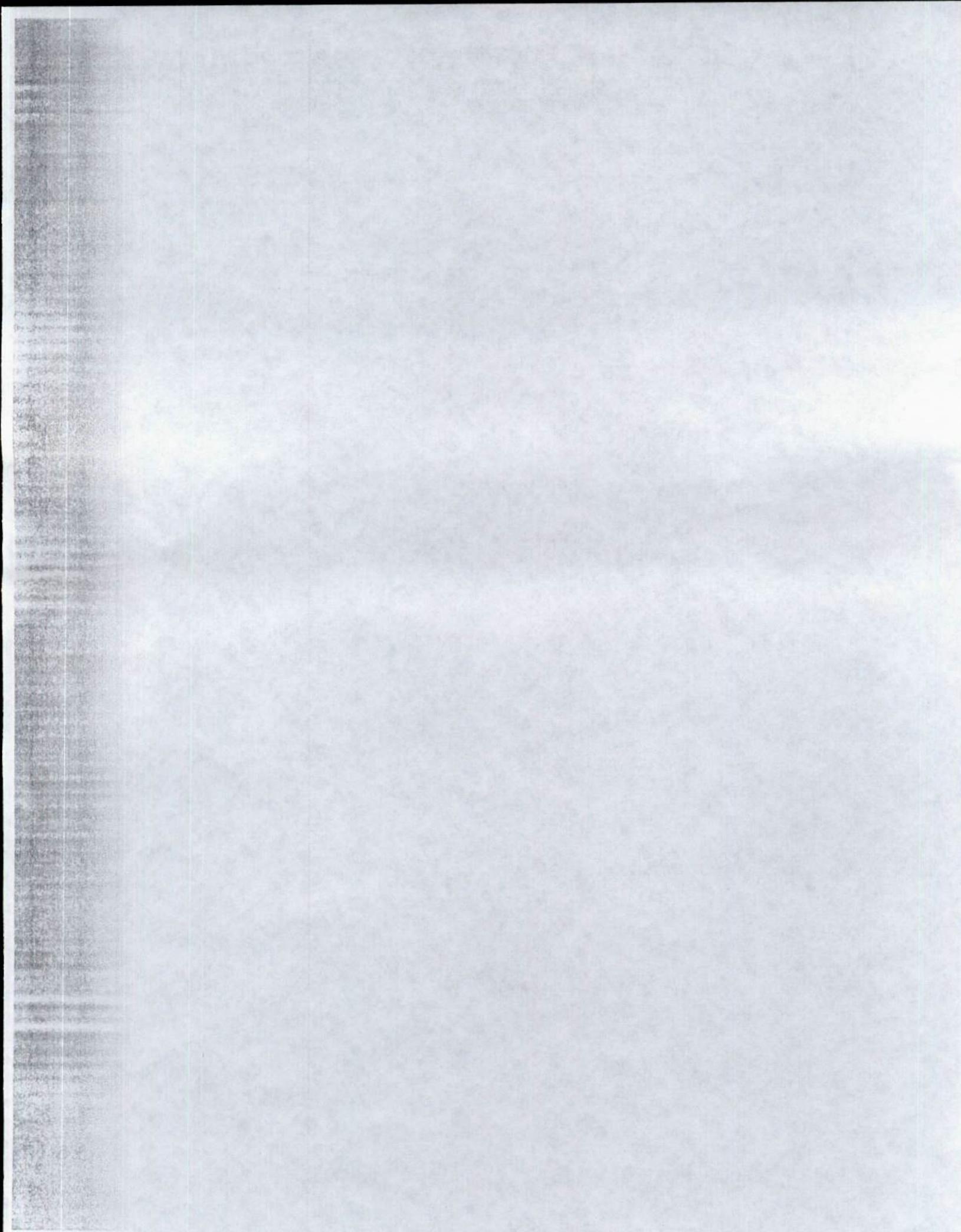
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

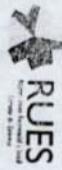
COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURISTICA LTDA / NIT: 832004075

Destinatario: 1 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	En Proceso	31/08/2015	Consultar traza	Principal		





RUES
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 618/12.
Para su efectivo uso debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 618/12.

***EL PRIMER JUERVES BAILL UNE DÍA BIRNIE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA

DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA

QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941.000 EXT.

2577 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA

ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO SUCECTIVAMENTE Y CUEVA CON UN CÓDIGO

DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VERA, INGRESANDO A

WWW.CCB.ORG.CO

RECUPERAR EL CERTIFICADO. LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U

OPCIÓN DE FORMA SENCILLA, RÁPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE

CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURO EN

WWW.CCB.ORG.CO CON CERTIFICADO ELECTRÓNICO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCION DE

DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA TRANSPORTADORA TURÍSTICA LTDA

SIGLA : COTATUR LTDA

N.I.T. : 832064015-9

DIRECCIÓN : COTA (CUNDINAMARCA)

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 00946246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 126 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

TIENDAS EMPRESA : MITROEMPRESA

DIRECCIÓN : CERTIFICA:

00946246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 126 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

TIENDAS EMPRESA : MITROEMPRESA

DIRECCIÓN : CERTIFICA:

00946246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 126 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

TIENDAS EMPRESA : MITROEMPRESA

DIRECCIÓN : CERTIFICA:

00946246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 126 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

TIENDAS EMPRESA : MITROEMPRESA

DIRECCIÓN : CERTIFICA:

00946246 DEL 21 DE JUNIO DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 126 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 11,000,000

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL
23 DE JUNIO DEL 2049. CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA
PRESTACION Y EXPLORACION DEL SERVICIO ESPECIAL, PÚBLICO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR PARA ESTUDIANTES ASALARIADOS Y DE
TURISMO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO E INTERNACIONALMENTE.
POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE
A KELLA SE VINCULEN, EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA
CELEBRAR CONGRESOS, CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE
RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO
INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD, PERMITIRLE EL EXERCICIO
DE TERCEROS SINO CUANDO TENGAN INTERESES EN ELLOS, SIN EMBARAZO LA
SOCIETAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES QUE
ADQUIEREN VEHICULOS. LA SOCIEDAD EXIGIRA EN TODO CASO LAS
GARANTIAS QUE ESTIME CONVENIENTES AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EN
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA LA SOCIEDAD HACER
INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, LO MISMO QUE
ADMINISTRAR Y EXPLOTAR DICHAS INVERSIONES, ABRAZAR, MANTENER Y
SUCESIBLAZ FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, DEPOSITOS, OFICINAS,
AGENCIAS Y AGENCIAS, ADQUIRIR ACCIONES O TITULOS DE CUAQUER
SOCIETADES Y ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS, PARTES DE INTERES
SOCIAL, EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CUAZA DE EXPLOTACION SE
RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTANTAR O
AGENCIAR A PERSONAS JURIDICAS DE LAS
OPORTUNIDADES QUE SERVAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O
COMPLEMENTARIO, LA SOCIEDAD PODRA TOMAR LA REPRESENTACION DE
CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CON LOS MISMOS SUCITOS DEL NEGOCIO
O QUE SERVAN DE COMPLEMENTO A SU PRODUCCION, BIEN SEA SUCIETADES
O PERSONAS NATURALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS.
EN GENERAL, NO SERA IMPEDIMENTO LA ENUNCIAZION DEL OBJETO SOCIAL
OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES NO INCLUIDOS EN EL, O AQUELLOS
QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA O QUE INDICEN UNA
INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEJORES DISPONIBLES Y AYUDEN A LA
PERMANEJACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$320,000,000 DIVIDIDO EN 320,000,000 CHOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$1,000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIO CAPITALISTA (S)	VALOR: C. C. 0000000217061115
BONILLA LEON MANUEL	VALOR: \$100,000,000,00
NO. CUOTAS: 160,000,00	C. C. 00000002845070
TRIBUTO DE BONILLA LEON	VALOR: \$100,000,000,00
TOTALES: 160,000,00	VALOR: \$300,000,000,00

NO. CUOTAS: 320,000,00 VALOR: \$300,000,000,00

QU. POR ACTA NO. 018 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSERTA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NÚMERO 0193449 DEL LIBRO 15, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

CERONTEA TREVINO CESAR ALEXANDRO

C.C. 0000000000000017

QUE POR ACTA NO. 000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MAYO DE 2001, INSERTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 0000064 DEL LIBRO 1X, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA LLEGAR A TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDADOS CON LA NATURES DEL CARGO Y QUE SE REALICE DE REACTANTE CON EL GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA EMPRESA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCTOS. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMuneracion, EXCEPTO DE CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCTOS. 4. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCTOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL, DE FIN DE EXERCICIO CON SU PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCTOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRORDINARIAS. 6. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROBOS CUANDO ASI LO ACOMBICE LA JUNTA GENERAL, JUN. SOCTOS Y DE LA CLAUSURA CONFORME A LA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACTA. 7. CONSTITUIR LOS CORRESPONDIENTES JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE ASUMIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCTOS PARA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXcede DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5,000,000).-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL REGISTRO DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS ORDAN EN FIRME DICT. (16) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 MILONES Y TENDRA UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENO DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A PRACTICAR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAGAMENTOS DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 5% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 2% EN EL TERCER AÑO. LEY 940 DE 2005 Y DECRETO 525 DE 2005.

RECUERDE INGRESAR A www.supersecciedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

www.supetransport.gov.co

Dirección de Correspondencia - Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia



1968-1970

1968-1970